



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Jueves, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A.
Demandado	MUNICIPIO DE LA PINTADA (ANT)
Radicado	05 679 31 89 001 2016 00276 00
Decisión	Requiere nuevamente demandante

Al revisarse el presente proceso, se observa que a la fecha el apoderado de la parte ejecutada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 11 de abril del año 2019, consistente en allegar las constancias de pago, que acredite no tener deuda alguna con la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A., soportes necesarios para proceder con la aprobación o modificación de la liquidación de crédito conforme el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en atención a la objeción realizada por la parte ejecutante y como consecuencia, de no cumplir con la referida carga procesal dentro de días (10) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se procederá sin tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ
Demandado	COOFARALLONES EN LIQUIDACIÓN y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2016 00289 00
Decisión	Pone en conocimiento respuesta de la Supersolidaria – requiere interesados

En atención a la respuesta brindada por la SUPERSOLIDARIA, al oficio 513-L, previo a dar trámite a las etapas procesales subsiguientes, la misma se pone en conocimiento de las partes y como consecuencia, por secretaría del despacho se ordena remitir a los correos electrónicos de los interesados, para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 5 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**
Jueves, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679318900120210008500
PROCESO:	ORDINARIO LOBORAL
EJECUTANTE:	MILEIDY OROZCO BEDOYA
EJECUTADO:	ELCIDES DE JESÚS ARIAS GÓMEZ
ASUNTO:	Ordena Incorporar citación para notificación personal

Se ordena incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes, citación para diligencia de notificación personal al demandado ELCIDES DE JESÚS ARIAS GÓMEZ, efectuada el día 3 de septiembre del 2021, conforme se verifica en el certificado de entrega adjunto.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 5 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JUAN GABRIEL CHICA ISAZA
Demandado	NÉSTOR CRISTÓBAL CARDONA SÁNCHEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00106 00
Decisión	INCORPORA RESPUESTA IIPP

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se verifica a folios 71-76, que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA LOCALIDAD, aporta respuesta al oficio 501-L y certificado de libertad y tradición, mediante el cual comunican la inscripción de la medida cautelar solicitada con el referido oficio, ordenándose su incorporación al expediente y a disposición de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05679318900120210011500
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Demandante	FERNANDO SERNA VALENCIA
Demandado	SODEXO S.A.S
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 77
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la entidad demandada al correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com, de manera conjunta al correo electrónico de este despacho, resultando notoriamente improcedente, toda vez que, deberá allegar prueba sumaria del respectivo acuse de recibo o la constancia de acceso al mensaje de datos, por parte de la entidad demandada, conforme lo señalado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

“...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...” subrayas y negrita fuera del texto.

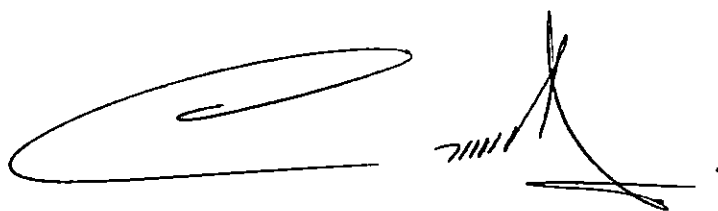
De otro lado, se observa que el día 21 de octubre del presente año, la demandada SODEXO S.A.S. a través de apoderado judicial, allega contestación a la demanda, la cual se ordena tener en cuenta para los fines procesales pertinentes.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, identificado con la C.C. N° 70.040.501 y T.P. N° 22.059 del C.S. de la J., en su calidad de abogado, para representar la demandada SODEXO S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demandada SODEXO S.A.S, no se encontraba notificada del auto que admitió la demanda en su contra, téngase notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de la providencia proferida el día 15 de octubre de 2021, mediante la cual se admitió la presente demanda ordinaria en su contra.

Finalmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandada, que podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	BEATRIZ ELENA DÍEZ ACEVEDO
Demandado	SEBASTIÁN BLANDÓN TORRES
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00134 00
Providencia	Interlocutorio No. 79
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá aclarar el hecho 7 con relación a las pretensiones de la demanda, respecto a la fecha de la terminación del contrato, con su relativo fundamento factico o medio probatorio, toda vez que las mismas no guardan relación.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, deberá esclarecer el hecho 3 de la demanda, en el sentido de indicar de forma específica las horas extras, dominicales y festivos laborados por la demandante.

TERCERO: La demanda carece de razones de derecho, pues se exponen los fundamentos de derecho, pero no se explica por qué en el caso concreto dichas normas fundamentan las pretensiones. Se indicará claramente cuáles son las

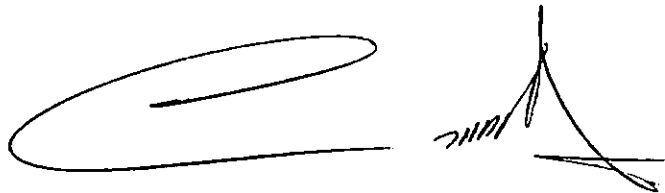
razones de derecho, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea al demandado

QUINTO: Se adecuarán las pretensiones de la demanda al poder o el poder a las pretensiones de la demanda, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.74 del CGP "En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", conforme los requisitos exigidos con el presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos y de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, deberá enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA